

<b>CAP. X. Del poder de perdonar . . . . .</b>	<b>367</b>
<b>COMENTARIO. . . . .</b>	<b>371</b>

como dice perfectamente Bentham ; y si á estos se quita el poder de dañar conservándoles la vida, ¿ por qué no podrá hacerse lo mismo con los delincuentes , de los cuales se podria sacar mucho partido , destinándolos á un trabajo forzado ? Un ahorcado para nada es bueno , dice un comentador anónimo del precioso libro de los delitos y de las penas.

Los hechos se presentan á montones en apoyo de la razon : las leyes Valeria y Porcia prohibian que se impusiese la pena de muerte á un ciudadano romano , y no por eso eran en Roma mas frecuentes los delitos que en los pueblos en que la pena capital estaba recibida : el gran duque Leopoldo , y la emperatriz de Rusia , Isabel , aboliéron esta pena en sus estados , y no por eso se multiplicáron en ellos los delitos atroces. Por el contrario , la misma severidad de las penas , procura á veces la impunidad á los delincuentes , y así puede observarse en Francia , cuyas leyes penales , en contradiccion con la dulzura del carácter nacional , son frecuentemente eludidas por los medios que expone nuestro autor.

## CAPITULO X.

### *Del poder de perdonar.*

DEBE añadirse á la pena en gravedad , todo lo que le falta en certidumbre : cuanto ménos ciertas sean las penas , tanto

mas sev́eras deben ser : quanto mas ciertas son , tanto mas puede disminuirse su severidad.

¿ Qué dirémos pues de un poder establecido precisamente para hacerlas inciertas ? Esta es sin embargo la consecuencia inmediata del poder de perdonar.

En la especie, así como en el individuo, la edad de las pasiones precede á la edad de la razon. La cólera y la venganza han dictado las primeras leyes penales ; pero cuando estas leyes groseras , fundadas en caprichos y antipatías , empiezan á repugnar á un público ilustrado , el poder de perdonar que ofrece una salvaguardia contra el rigor sanguinario de las leyes , viene á ser , por decirlo así , un bien comparativo , y no se examina si este supuesto remedio es un nuevo mal.

¡ Cuántos elogios no se han prodigado á la clemencia ! Mil veces se ha repetido que es la primera virtud de un soberano ; sin duda , si el delito consiste únicamente en una ofensa hecha á su amor propio , si se trata , por ejemplo , de una sátira contra él , ó contra sus favorítos , la moderacion

del príncipe es meritoria, y el perdón que concede es un triunfo que gana sobre sí mismo; pero cuando se trata de un delito contra la sociedad, el perdón ya no es un acto de clemencia, sino una verdadera prevaricación.

En los casos en que la pena haría más mal que bien, como después de algunas sediciones, conspiraciones y desórdenes públicos, el poder de perdonar no es solamente útil, sino necesario. Estando previstos é indicados estos casos en un buen sistema legislativo, el perdón que se aplica á ellos, no es una violación, sino una ejecución de la ley; pero los perdones no motivados, efectos del favor ó de la facilidad del príncipe, acusan á las leyes y al gobierno: á las leyes de ser crueles con los individuos: al gobierno de ser cruel con el público. Es necesario que la razón, la justicia y la humanidad falten en alguna parte; porque la razón no está en contradicción con ella misma: la justicia no puede destruir con una mano lo que hace con otra: la humanidad no puede ordenar que se establezcan penas que protejan la ino-

cencia, y se concedan perdones que fomenten el delito.

Se dice que el poder de perdonar es la mas noble prerogativa de la corona; pero esta prerogativa, ¿ no pesa jamas en las manos que la ejercen? si en vez de procurar al príncipe un amor mas constante de los pueblos, le expone á los caprichos de los juicios, á los clamores, á los libélos; si no puede ni ceder á las sollicitaciones sin que se le tenga por débil, ni mostrarse inexorable sin que se le acuse de duro, ¿ dónde está el esplendor de un derecho tan peligroso? Me parece que un príncipe humano y justo debe sentir muchas veces verse expuesto á este combate entre las virtudes públicas y privadas.

El homicidio á lo ménos deberá ser exceptuado del perdon; porque el que tuviera derecho de perdonar este delito, sería dueño de la vida de todos <sup>(1)</sup>.

(1) Para reducir el abuso de este poder bastaria sujetar el ejercicio de él á la obligacion de exponer los motivos. Donde quiera que está en uso la pena capital, siempre valdria mas conservar el poder de perdonar que suprimirlo enteramente.

Resumámos las ideas. Si las leyes son demasiado duras, el poder de perdonar es un correctivo necesario; pero este correctivo es tambien un mal. Haced buenas leyes, y no creéis una varita de virtudes que tenga el poder de anularlas. Si la pena es necesaria, no se debe perdonar; si no es necesaria, no debe pronunciarse.

### COMENTARIO.

El poder de perdonar, es un poder de hacer lo contrario de lo que ordena la ley; es por consiguiente un poder superior á la ley, y no debe existir un poder de esta especie. No tiene solucion el dilema con que Bentham concluye este capítulo; ó la pena es necesaria, dice, y en tal caso no debe dispensarse; ó no es necesaria, y entónces no se debe imponer. Yo no me puedo formar una suposicion en que este poder sea conveniente: si el soberano puede perdonar un delito que consista únicamente en una ofensa á su amor propio, no veo alguna razon porque no pueda hacer lo mismo un particular: uno y otro podrán renunciar á la satisfaccion personal que se les debe; pero no pueden dispensar á la justicia de aplicar la pena decretada por la ley; porque sin esto no cesaria

la alarma pequeña ó grande que tambien inspiran estos delitos , y faltaria un motivo reprimiente para los que tuviesen la tentacion de cometerlos. En todos los casos en que la pena haria mas mal que bien , la ley debe abstenerse de imponerla , y no es necesario el poder de perdonar ; y si las leyes son demasiado duras, es menester revocarlas y hacer otras ; ¿ para qué buscar correctivos peligrosos para un mal que puede curarse radicalmente ? Do quiera , nos dice en otra parte Bentham , que la pena de muerte está admitida , es muy conveniente el poder de perdonar ; pero esto probaria que la pena de muerte no debe ser admitida , ó que solo debe ser admitida cuando sea absolutamente necesaria , en cuyo caso no debe concederse el perdon. Por otra parte , la pena de muerte se aplica generalmente al homicidio ; y el poder de perdonar , no debe extenderse á este delito , como el mismo Bentham nos enseña.